

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 039-17

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TERAHONE, S. R. L., A LOS FINES DE REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL A FAVOR DE LA CONCESIONARIA CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por ante el **INDOTEL**, para la transferencia a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)**, del control social de la concesionaria **TERAFONE, S. R. L.**

Antecedentes.

1. Mediante Resolución No. 046-12 de fecha 23 de mayo de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas prepagadas, en todo el territorio nacional a favor de la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**;
2. En fecha 1 de noviembre de 2016, la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, solicitó mediante comunicación marcada con el número 157894, la transferencia de su control accionario a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**;
3. En ese sentido, mediante informe económico No. PR-I-000035-16 de fecha 8 de diciembre de 2016, el Departamento de Regulación de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, determinó que la solicitud de autorización de transferencia no estaba completa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000004-17 de fecha 16 de enero de 2017, instrumentado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** se determinó que dicha solicitud, tampoco estaba completa conforme lo estipulado en la normativa vigente y aplicable;
4. Mediante comunicación No. DE-0000350-17 de fecha 19 de enero de 2017, el **INDOTEL** informó a la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, que su solicitud no estaba completa por lo que debía proceder con el depósito de los documentos faltantes; ante dicho requerimiento, en fecha 8 de febrero de 2017, mediante comunicación marcada con el número 161234, la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, procedió al depósito de documentación adicional;
5. Consecuentemente, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el informe legal No. DA-I-000027-17 de fecha 3 de marzo de 2017, determinó que la solicitud de autorización de transferencia del control social de la concesionaria **TERAFONE, S. R.**

L., a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)** cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; de igual forma, en fecha 24 de marzo de 2017, el Departamento de Regulación de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, mediante informe económico No. PR-I-000012-17, determinó que dicha solicitud cumplía con los requisitos que el órgano regulador requiere para la presentación de este tipo de autorizaciones;

6. En tal virtud, el **INDOTEL** mediante comunicación No. DE-0001947-17 de fecha 15 de mayo de 2017, le informa a la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, que su solicitud de autorización cumple con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable, para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)**; que en consecuencia, este órgano regulador autorizó a la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento;
7. En fecha 23 de mayo de 2017, la sociedad **TERAFONE, S. R. L.** depositó ante el **INDOTEL** un original del extracto de publicación autorizado por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento de lo establecido por el referido reglamento;
8. En razón de lo anterior, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000211-17, de fecha 21 de junio de 2017, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)**; recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)**;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, es una concesionaria autorizada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas prepagadas, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que por otra parte es preciso señalar que la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, es una concesionaria de servicios de telecomunicaciones autorizada a la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones por medio de la instalación y explotación de un cable de fibra óptica desde el NAP del Caribe en el Parque Cibernético de Santo Domingo localizado en Andrés, municipio Boca Chica, hasta Punta Cana, provincia La Altagracia por el período de veinte (20) años, mediante Resolución No. 081-08, de fecha 29 de mayo de 2008, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**; asimismo, dicha concesionaria ostenta el control social de la sociedad **SERVICIOS TV SATÉLITE MCR, S. R. L.**¹, la cual está autorizada a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio de Higüey y las localidades los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la provincia La Altagracia²;

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que en adición a esto, el artículo 28.2 de la misma ley estipula que: “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 28.3 de la Ley No. 153-98, dispone lo siguiente: “Tampoco se autorizarán transferencias hasta tanto no se hubiesen cancelado los derechos, cargos

¹ Resolución No. 034-14 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, expedida en fecha 17 de julio de 2014, “que decide sobre la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia del control social de la sociedad **SERVICIOS TV SATÉLITE MCR, S. R. L.**, a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)**”.

² Resolución No. 212-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, expedida en fecha 23 de noviembre de 2006, que otorga a la sociedad **SERVICIOS TV SATÉLITE MCR, S. A.** (actualmente **SERVICIOS TV SATÉLITE MCR, S. R. L.**), una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio de Higüey y en las localidades de Los Salados, Bávaro y Punta Cana de la provincia La Altagracia.

por incumplimiento e impuestos previstos por esta ley que el concesionario tuviere pendientes de pago”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo anterior, el artículo 62.1, del Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que:

(...) cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos:

- (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad;

CONSIDERANDO: Que al respecto el artículo 62.2 del Reglamento, dispone de manera textual lo siguiente: “Las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 64.5 del Reglamento señala que: “Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la figura de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca de dicho carácter *intuitu personae*, por lo que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación de cesión o transferencia de control social de una sociedad que ostenta la misma; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicho control, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”;

CONSIDERANDO: Que tal y como señalamos anteriormente, la concesionaria **TERAFONE, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 1 de noviembre de 2016, la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, las sociedades **TERAFONE, S. R. L.** y **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, en sus correspondientes calidades de titular de la autorización y propuesto adquiriente del control social de dicha sociedad, respectivamente, procedieron al depósito ante el **INDOTEL**, de todos los documentos e informaciones requeridas por el referido artículo 63 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que una vez depositada dicha información, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante el informe legal No. DA-I-000027-17 de fecha 3 de marzo de 2017, determinó que la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **TERAFONE, S. R. L.**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana para transferir su control social a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**;

CONSIDERANDO: Que asimismo, en fecha 24 de marzo de 2017, el Departamento de Regulación de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, mediante informe económico No. PR-I-000012-17, determinó que la solicitud de la sociedad comercial **TERAFONE, S. R. L.**, cumplía con los requisitos económicos y financieros establecidos por la reglamentación aplicable vigente;

CONSIDERANDO: Que es necesario señalar que en el precitado informe, instrumentado por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, se ha indicado que no se incluye un análisis respecto al impacto que tendría esta operación, toda vez que se trata de una transferencia del control accionario de una concesionaria que actualmente no presenta operaciones y cuyos servicios autorizados son distintos a los autorizados a la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el literal (a) del artículo 64.1 del Reglamento, el **INDOTEL** procedió a remitir a la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, la comunicación No. DE-0001947-17 de fecha 15 de mayo de 2017, donde le informa a dicha sociedad que su solicitud de autorización cumple con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable, para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**; que en consecuencia, este órgano regulador autorizaba a la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento; que en consecuencia, en fecha 21 de mayo de 2017, la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, publicó en la página No. 9-A de la sección “La República” del periódico *Listín Diario*, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación; que el **INDOTEL** a la fecha de emisión de la presente resolución no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la autorización de transferencia solicitada por la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto, como fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en esencia, conforme se describe en las piezas documentales que conforman la presente solicitud, los socios de la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, transferirán a la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A.**, ochenta y ocho mil (88,000) cuotas sociales de las ciento diez mil (110,000) que constituyen la totalidad de las cuotas sociales de la primera;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la concesionaria **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener a su favor de las cuotas sociales descritas anteriormente, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**;

CONSIDERANDO: Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede autorizar la operación de transferencia a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, del control social de la concesionaria **TERAFONE, S. R. L.**, autorizada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas prepagadas, en todo el territorio nacional;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 046-12 de fecha 23 de mayo de 2012, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La resolución No. 034-14 de fecha 17 de julio de 2014, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 212-06 de fecha 23 de noviembre de 2006, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No.168-08 de fecha 11 de agosto de 2008, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 081-08, de fecha 29 de mayo de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de autorización presentada por la sociedad **TERAFONE, S. R. L.** en fecha 1 de noviembre de 2016, para la transferencia a favor la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)** de su control social;

VISTO: El informe legal DA-I-000027-17 de fecha 3 de marzo de 2016, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe económico PR-I-000012-17 de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por el Departamento de Regulación de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación No. DE-0001947-17 de fecha 15 de mayo de 2017, remitida a la sociedad comercial **TERAFONE, S. R. L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de la solicitud presentada;

VISTO: El aviso de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en la página No. 9-A en la sección "La República" del periódico *Listín Diario* en fecha 21 de mayo de 2017;

VISTO: El memorando interno GT-M-000211-17, de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente relativo a la presente solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **TERAFONE, S. R. L.**; y

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la solicitud de autorización de transferencia promovida por la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, para realizar la operación de transferencia de su control accionario a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la concesionaria **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, del control social de la concesionaria **TERAFONE, S. R. L.**

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las concesionarias **TERAFONE, S. R. L.** y **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe la referida transferencia de cuotas sociales a favor de la concesionaria **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, esta sociedad estará obligada a dar cumplimiento a la concesión que ostenta la concesionaria **TERAFONE, S. R. L.**, estando obligada al acatamiento de las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamentación aplicable.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, que con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal “Segundo” de esta decisión, suscriba con la sociedad **TERAFONE, S. R. L.**, el correspondiente Contrato de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas prepagadas, en todo el territorio nacional; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las concesionarias **TERAFONE, S. R. L.** y **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de julio dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo